

Proyecto de Ley N° 3882/2022-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1° y 2° DE LA LEY N° 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO A FAVOR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del grupo parlamentario de **Bloque Parlamentario de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista **GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA**, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1° y 2° DE LA LEY N° 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO A FAVOR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Artículo 1° Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 26271 – ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados en transporte urbano e interurbano a favor del personal de las fuerzas armadas del Perú

Artículo 2°. De las modificatorias.

Modifíquese los textos del artículo 1° y el artículo 2° de la Ley N°26271, la cual queda redactada de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:

a) Miembros de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú;
[....]

Artículo 2°.- Los pases libres son aplicables a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú previa presentación del Carné de Identificación Personal".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Adecuación de la normativa reglamentaria.

El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley dentro de los sesenta días naturales, contados desde su publicación en el diario oficial *El Peruano*. La falta de adecuación reglamentaria no limita la vigencia de la presente ley.

29 de noviembre del 2022



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 13:20:38-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 16:34:28-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 15:10:26-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 11:12:11-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/12/2022 16:39:10-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 15:10:42-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2022 14:11:34-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 15:46:34-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **enero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **3882/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.


.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Sustento de la iniciativa.

El derecho a pases libres, pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país fueron establecidos mediante la Ley N°26271 de diciembre de 1993. El así denominado "pase libre" actualmente constituye un derecho de la Policía Nacional y del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú. Sin embargo, las Fuerzas Armadas actualmente no son consideradas de dicho beneficio.

Asimismo, el presente beneficio quiso ser ampliado a otros sectores, planteado por el proyecto de ley N°5188/99-CR que fue presentado ante la comisión de Infraestructura y Transporte del congreso, donde se proponía que los adultos mayores de sesenta (60) años paguen el 50% de la tarifa del servicio de transporte urbano de pasajeros los días sábados, domingos y feriados. Además, el proyecto de ley N°5215/99-CR planteaba exonerar el pago del pasaje de transporte público metropolitano a todas las personas mayores de setenta (70) años.

Según el numeral (5.) del análisis en el dictamen de los proyectos de ley N°5188/99-CR y N°5215/99-CR, refiere que "Ampliar el segmento de beneficiados podrían ocasionar graves problemas económicos a los transportistas y distorsionar los costos del servicio". Además, en el numeral (7.) señala que "Propuestas similares fueron presentadas ante la señalada comisión durante la legislatura de 1998 y 1999 las mismas que fueron desestimadas y negadas por la Federación de Choferes del Perú, aquel entonces FECHOP".

Por lo anteriormente expuesto es aceptable en cuanto a cifras estadísticas nos referimos, toda vez que, si hablamos en cifras numéricas el número de personas mayores de 60 años en la actualidad asciende a los (3) millones de personas. Sin embargo, la Ley N°30412, Ley que dispone el pase libre en el servicio de transporte público terrestre para las personas con discapacidad severa, modificó el artículo 20 de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la misma que actualmente beneficia a más de 362 mil personas.

Ahora, en cuanto al personal de las Fuerzas Armadas, nos referimos aproximadamente a 121,000 miembros activos según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI. Notablemente la diferencia numérica es abismal por lo que es competente reconsiderar la presente iniciativa legislativa.

Además, siendo conscientes de la crisis que hoy en día atraviesa nuestro país a consecuencia de la pandemia del COVID-19, que ha cobrado numerosas vidas del personal militar, quienes al igual que nuestra Policía Nacional del Perú se encuentran combatiendo en primera línea. Se debe priorizar esta problemática nacional que ha afectado a más de un sector, en tanto es inadmisibles que, durante el Estado de emergencia nacional, transportistas cobren al personal de las fuerzas armadas tarifas exorbitantes de pasajes. Asimismo, es necesario resaltar que dentro de este sector específicamente encontramos jóvenes de escasos recursos que prestan servicio militar voluntario, percibiendo una propina equivalente a 250 nuevos soles mensuales.

Por lo anteriormente expuesto, justifica aprobar el presente proyecto de Ley que propone modificar el artículo 1° y el artículo 2° de la ley N°26271, lo que permitirá aplicar el beneficio de pases libres al personal de las Fuerzas Armadas del Perú.

Es necesario precisar que el presente beneficio no será cubierto por los transportistas sino por la sociedad peruana en su conjunto, en la medida que el subsidio es trasladado a las tarifas de los pasajes, tarifas que son libremente fijadas por los transportistas y que a la fecha aprovechando la coyuntura las empresas de transporte urbano e interurbano han generado un oligopolio incrementando el 50% del tarifario de pasajes.

8.- Marco Normativo

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo 191-2020-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para el tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial y que modifica la Ley 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial.

II. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa pretende modificar el artículo 1° y el artículo 2° de la Ley N°26271 – **LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASES LIBRE Y A PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS**, incorporando al personal de las fuerzas armadas del Perú, dentro de los beneficios de la presente ley.

La presente iniciativa se integrara a la normativa nacional, dado que no contraviene el ordenamiento jurídico actual, ni colisiona con otra norma por el contrario complementa la normativa dictada a favor del personal de la Fuerzas Armadas del Peru.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las disposiciones de la presente propuesta no irrogan gastos al Estado y a su vez aseguran la aplicación del derecho de pase libre del servicio de transporte en el ámbito urbano e interurbano al personal de las Fuerzas Armadas.

De esta manera el Estado retribuye el esfuerzo y dedicación de los miembros de las Fuerzas Armadas, procurándoles beneficios, mientras que este personal cumple con sus funciones Constitucionales de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, y actualmente de brindar mayor tranquilidad y seguridad a la sociedad peruana por medio de acciones militares en apoyo de la Policía Nacional del Perú.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con el Artículo II Equidad y Justicia Social en su numeral 11 referido a la Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin discriminación. Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la



LIC. GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario del Perú 200: años de Independencia"

promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género(...)y con el Artículo IV Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado en su numeral 25 referido a la Cautela de la Institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia, Con este objetivo (f) proveerá los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de su misión constitucional y el papel asignado por el Estado(...)¹

Lima, 29 de noviembre del 2022

¹ <http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/25-cautela-de-la-institucionalidad-de-las-fuerzas-armadas-y-su-servicio-a-la-democracia/>